

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se clasifica la Secretaria del Ayuntamiento de Villar de Olalla, de la provincia de Cuenca.

Aprobada por Decreto 3520/1972, de 14 de diciembre, la incorporacion del Municipio de Villarejo Seco al de Villar de Olalla de la provincia de Cuenca.

Esta Direccion General, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administracion Local y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaria del Ayuntamiento de Villar de Olalla (Cuenca) en categoria 3.ª, clase 10.ª, grado retributivo 15.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Comision Provincial de Servicios Tecnicos de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupacion de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expediente de expropiacion forzosa que, con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, se instruyo por la Comision Provincial de Servicios Tecnicos, a instancia y beneficio de la Empresa «Compañia Iberica Refinadora de Petroleos, S. A.» (PETROLIBER) acogida a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de La Coruña, para la adquisicion de los terrenos situados en los terminos municipales de La Coruña y Arteijo, afectados por las obras de ampliacion de almacenaje de crudos y otros productos de la refineria de petroleos de Bens, cuya necesidad y adecuacion ha sido decretada por Resolucion del Ministerio de Industria de 24 de octubre de 1972.

Por medio del presente edicto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y la consecuencia segunda del articulo 52 de la Ley de Expropiacion Forzosa, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en los terminos municipales de La Coruña y Arteijo, cuya ocupacion es necesaria para la ejecucion de las obras de referencia, que despues de transcurridos ocho dias habiles, a contar desde el siguiente al de la ultima publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado», en el «Boletin Oficial» de la provincia y diarios de la capital, «La Voz de Galicia» y «Ideal Gallego», se dara comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas de ocupacion de dichas fincas, señaladas con los numeros que al final se detallan, que corresponden a la relacion publicada en el «Boletin Oficial del Estado», «Boletin Oficial» de la provincia numero 105, de fecha 4 de mayo último, y diarios de esta capital, «La Voz de Galicia» y «Ideal Gallego», del 26 de abril proximo pasado, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificacion individual, que mediante cédula, habra de practicarse, así como en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos de La Coruña y Arteijo se señalan el dia y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habra de tener lugar y advirtiéndoles que en citado acto podran hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del articulo 52 de la Ley de Expropiacion Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del articulo 56 del Reglamento de la expresada Ley, se les hace saber que hasta el levantamiento del acta previa pueden formular por escrito ante la Comision Provincial de Servicios Tecnicos-Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupacion y sin carácter de recurso.

La Coruña, 16 de febrero de 1973.—El Gobernador Civil Presidente.—1.541-C

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Número de las fincas segun el plano parcelario y las relaciones detalladas publicadas en los «Boletines Oficiales» y diarios locales a que se ha hecho referencia:

- Números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 bis, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 71 bis, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 121 bis, 122, 123, 124, 124 bis, 125, 126, 127, 129, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 147 bis, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 271 bis.

- 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la concesion otorgada a don Isidro Blanco Hernandez de un aprovechamiento de aguas del rio Tormes, en termino municipal de Juzbado (Salamanca), con destino a riegos.

Don Isidro Blanco Hernandez ha solicitado la ampliacion de una concesion de un aprovechamiento de aguas del rio Tormes, en termino municipal de Juzbado (Salamanca), con destino a riegos, y esta Direccion General ha resuelto:

Conceder a don Isidro Blanco Hernandez, actual titular de una concesion otorgada por Orden de 3 de julio de 1959, por un caudal continuo de 12 litros por segundo de aguas del rio Tormes, con destino a riegos de 25 hectareas de la finca de su propiedad, denominada «Carrascal de Olmillos», en termino municipal de Juzbado (Salamanca), autorizacion para ampliar dicha concesion hasta un total de caudal teorico continuo de 33,52 litros por segundo con destino al riego de un maximo de 54,84 hectareas, de las cuales, 51,76 hectareas seran objeto de riego por aspersión, y 3,08 hectareas de riego por gravedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al Proyecto que ha servido de base a la concesion y que por esta resolucion se aprueba. La Comisaria de Aguas del Duero podra autorizar pequenas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesion.

2.ª Las obras empezaran en el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de publicacion de esta concesion en el «Boletin Oficial del Estado», y deberan quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total debera efectuarse en el plazo de un año desde la terminacion.

3.ª La Administracion no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalacion por cuenta, de un contador volumetrico que permita el control de las aguas utilizadas.

La Comisaria de Aguas del Duero comprobara especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningun caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada y año.

4.ª La inspeccion y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construccion como en el periodo de explotacion del aprovechamiento quedaran a cargo de la Comisaria de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procedera a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotacion antes de aprobar este acta la Direccion General de Obras Hidraulicas.

5.ª Se concede la ocupacion de los terrenos de dominio publico necesarios para las obras. Las servidumbres legales seran decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenacion, cesion o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administracion se reserva el derecho de tomar de la concesion los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras publicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesion se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligacion de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesion queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Publicas, con motivo de las obras de regulacion de la corriente del rio realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden, en su dia, dominados por algun canal construido por el Estado, quedara caducada esta concesion, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas economico-administrativas que se dicten con carácter general.